

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10338 REAL DECRETO 776/1978, de 10 de marzo, sobre emisión por el Instituto Nacional de Industria de obligaciones no canjeables por un importe de 28.000 millones de pesetas.

La Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, en su artículo ciento dos punto cuatro, autoriza a los Organismos autónomos del Estado para emitir deuda pública dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, debiendo ser establecidas por el Gobierno la cuantía, características y finalidades de cada emisión.

La Ley fundacional, actualizada, del Instituto Nacional de Industria autoriza a éste para emitir obligaciones garantizadas por el Estado, las cuales podrán gozar de otros determinados beneficios. Asimismo, los artículos veinte punto tres y diecinueve punto dos de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, autorizan al Instituto Nacional de Industria para emitir obligaciones en el mercado financiero interior para un importe máximo de veintiocho mil millones de pesetas nominales, con garantía del Estado. De acuerdo con dicha autorización el Instituto Nacional de Industria se propone realizar una emisión de obligaciones interiores por importe de veintiocho mil millones de pesetas para hacer frente, en parte, a sus necesidades financieras a lo largo de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministerio de Economía ha asumido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez punto uno del Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, la competencia en cuanto a la propuesta de autorización de emisiones de deuda por parte de los Organismos autónomos del Estado. Corresponde, a su vez, al Ministerio de Hacienda proponer las condiciones en que el Tesoro concede aval, en su caso, a dichas emisiones. En las presentes circunstancias, razones de economía de procedimiento han aconsejado, no obstante, una aprobación conjunta de las propuestas de ambos Departamentos.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento dos, número cuatro, de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, así como con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, y dentro del límite establecido en el artículo veinte, número tres, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir veintiocho mil millones de pesetas nominales, en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y ocho», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de quinientos sesenta mil títulos al portador, de cincuenta mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al quinientos sesenta mil, que devengarán el interés del once por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efectos en el plazo de quince años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortiza-

ción del principal y el pago de los intereses por la cifra de tres mil ochocientos noventa y tres millones ochocientos veintiséis mil setecientos diez pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el veintiocho de febrero y el treinta de agosto de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—Autorizado por el artículo diecinueve punto dos de la Ley General de Presupuestos vigente, el Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones a emitir a que hace referencia el artículo primero, documentando el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veinte punto dos de la Ley General Presupuestaria dicha garantía, mediante el otorgamiento del correspondiente aval del Tesoro.

El Instituto Nacional de Industria en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento veinte punto uno de la Ley General Presupuestaria ya citada, deberá abonar al Tesoro la comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la amortización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones Públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

10339 ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que se dejan en suspenso la transformación del Juzgado de Paz de San Bartolomé de Tirajana en Juzgado de Distrito.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos formulados por los Ayuntamientos de San Bartolomé de Tirajana y de Santa Lucía por los que se interponen sendos recursos de reposición contra la Orden de 21 de diciembre de 1977,

Resultando: Que la precitada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero último, acuerda transformar en Juzgado de Distrito el actual de Paz de San Bartolomé de Tirajana, el cual habría de quedar instalado en la «Playa del Inglés» y comenzar su actuación el día 1 de mayo próximo.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo y la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y teniendo en consideración:

Primero.—Que los trámites que han de cumplirse para la resolución de los precitados recursos, hacen presumir fundadamente que la entrada en vigor de la Orden impugnada tendría lugar antes de conocer y valorar las circunstancias alegadas por las Corporaciones recurrentes y, en el caso de provocar la reposición, se originarían perjuicios de muy difícil reparación, especialmente en relación con el personal de los distintos Cuerpos que habría de ser designado para servir el nuevo Juzgado, habilitación de locales y medios materiales para su puesta en funcionamiento.

Segundo.—Que si bien los citados Ayuntamientos al interponer sus recursos no han solicitado expresamente la suspensión de la Orden recurrida, tal suspensión puede ser acordada de ofi-

cio por el Organismo competente para resolver aquéllos conforme a lo prevenido en los artículos 43 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 34 de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el presente caso concurren circunstancias especiales que así lo aconsejan.

Este Ministerio ha tenido a bien suspender de oficio la ejecución de la Orden de 21 de diciembre de 1977 hasta que se resuelvan los recursos contra la misma interpuestos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA

10340 REAL DECRETO 777/1978, de 20 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada thailandesa don Sangad Chaloryoo.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante de la Armada thailandesa don Sangad Chaloryoo, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

10341 ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso número 152/76, promovido por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo número 152/76, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de mayo de 1976, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al quinquenio de 1971 a 1975.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), frente a la Administración General del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la alzada contra el fallo del Tribunal Provincial de Badajoz de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10342

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se anula la de fecha 23 de enero de 1978, que concedía a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, Sociedad Anónima» (CONVERTOR), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: A la vista de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de noviembre de 1977 por la que se declaró a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, Sociedad Anónima» (CONVERTOR), comprendida en el polígono industrial «Campollano», de Albacete, al amparo del Decreto 1096/1976 de 8 de abril, para la instalación de una fábrica de embragues, convertidores de par y tomas de fuerza, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, se dictó la Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) por la que se le concedían los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; posteriormente se cometió el error de dictar una segunda Orden de fecha 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1978) concediendo a dicha Empresa los mismos beneficios fiscales, dando lugar a una duplicidad en la concesión de los mismos, por todo lo cual, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer la anulación de la Orden ministerial de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1978) por la que se concedían a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, Sociedad Anónima» (CONVERTOR), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, continuando en vigor la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10343

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 437/76, interpuesto por la Empresa «Mutualidad de Levante».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de abril de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 437/76, interpuesto por la Empresa «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al primer trimestre de 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso formulado contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, Impuesto Sociedades, primer trimestre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, consecuentemente, la anulamos, en cuanto aplica a las primas del seguro voluntario de automóviles el tipo impositivo del cuatro coma diez por ciento, condenando a la Administración demandada a que practique nuevas liquidaciones por dicho concepto, aplicando el tipo del uno coma treinta por ciento y reconociendo el derecho a la devolución de las cantidades que, como consecuencia de la liquidación que se recurre, hubieran sido ingresadas en el Tesoro Público. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.